

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, y pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Encomendándose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispongan que se les va ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Sobre construcción obligatoria de albergues adecuados para el ganado lanar.

Hlmo. Sr.: El Decreto de 8 de enero de 1954 estableció la obligatoriedad de construir albergues adecuados para el ganado lanar, circunscribiendo, de momento, su aplicación a las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Toledo, y dentro de ellas, a los predios rústicos cuyas características se definen en dicha disposición, facultando a este Ministerio los artículos 12 y 13 de la misma para dictar las normas que considere convenientes para el diligente cumplimiento del citado Decreto, así como para disponer que la aplicación del mismo se extienda a otras zonas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los artículos 8.º y 9.º de dicho Decreto especifican los beneficios que en cuanto a redacción gratuita de

proyectos y concesión de auxilios económicos, se ofrecen a los propietarios cuyas fincas sean incluidas en el censo de las que se declaren afectadas por la obligación de estar dotadas de los albergues que exija el debido acondicionamiento del ganado lanar que en ellas pasta. Ahora bien: aun cuando el Decreto establece, para imponer nominativamente esa obligación, un procedimiento previo con arreglo a trámites y plazos que fundamentalmente tienden a garantizar la defensa de los propietarios afectados, es evidente que, ordenándose en el artículo 4.º de dicha disposición que la formación del censo se realice con la mayor rapidez posible, debe admitirse que la inclusión de la finca en el citado censo se lleve a efecto sumariamente y con carácter preferente cuando los mismos propietarios interesados, aceptando por anticipado esa obligación, lo soliciten expresamente y el inmueble reúna las características precisas al efecto.

Asimismo, y para puntualizar el alcance de dicha obligación, resulta de manifiesta conveniencia aclarar, en evitación de dudas interpretativas, cómo ha de computarse la superficie de la parte de finca destinada a aprovechamiento de pastos por ganado la-

nar, para que sea o no exigible la construcción de albergues.

Por otra parte, los estudios realizados en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva han puesto de manifiesto, a juicio de este Ministerio, la concurrencia en dichas provincias de circunstancias que aconsejan extender a ellas la aplicación de las normas sobre obligatoriedad de construir albergues para el ganado lanar cuando se trate de fincas que reúnan características análogas a las que señala el artículo 1.º del susodicho Decreto.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, usando de las facultades que para ello le confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, ha tenido a bien disponer:

Primero. Para determinar, a efectos de la aplicación del artículo 1.º del Decreto de 8 de enero de 1954, la superficie de las fincas, sólo se computará en cada una de ellas la porción de su superficie que, poseyendo pastos apropiados, se dedique al aprovechamiento de éstos por ganado lanar, y se descontará la parte de su extensión que, anualmente y conforme al régimen normal de su explotación, se destine a siembra, no excluyéndose, por tanto, las hojas de cultivo herbáceo

dedicadas a erial o pasto. Será considerado como una sola finca para dicho cómputo el conjunto de todas las que formen parte integrante de una misma explotación.

Segundo. La obligación de construir albergues adecuados para el ganado, que establece el artículo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, podrá también ser exigida, a partir de la publicación de la presente Orden, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, a los propietarios de predios rústicos dedicados al aprovechamiento de pastos por ganado lanar y cuya superficie, computada en la forma que señala el número 1 de la presente Orden, fuese superior a 200 Has.

Tercero. Será de aplicación a las fincas reseñadas en el apartado precedente de esta Orden cuanto establecen los artículos 2 al 11, ambos inclusive, del Decreto de 8 de enero de 1954, así como lo preceptuado en los siguientes apartados de esta Orden.

Cuarto. Los propietarios de fincas rústicas que por la situación y características de éstas se consideraren en principio afectados con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 8 de enero de 1954 y al número 2.º de la presente Orden por la obligación que dichos preceptos establecen, podrán solicitar la inclusión de esos inmuebles en el censo a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Decreto, presentando al efecto en la correspondiente Junta Provincial de Fomento Pecuario instancia en tal sentido, con detalle de los datos que enumera el segundo párrafo del artículo 4.º de la meritada disposición.

Quinto. Recibidas las instancias a que se refiere el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas Provinciales de Fomento Pecuario las trasladarán, con su informe, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que, a su vez, informarán y remitirán las actuaciones por conducto de la Dirección General de Agricultura a la de Ganadería, dictándose por ésta, en caso de conformidad con el dictamen de la Jefatura Agronómica, la resolución definitiva. En el supuesto contrario, dicha Dirección General solicitará de la de Agricultura el oportuno informe, y, si existiere discrepancia entre ambas Direcciones Generales, corresponderá la decisión a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Sexto. Cuando, previa la tramitación sumaria que señala el anterior apartado de esta Orden, se dictare resolución estimatoria de la solicitud, se procederá a la inclusión de la finca o fincas en el censo, sin necesidad de

esperar a la ultimación del mismo; gozando sus propietarios, a partir de ese momento, de los derechos que los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 5 de enero de 1954 confieren a los afectados por la obligación de construir albergues para el ganado lanar.

Séptimo. Las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería dictarán, dentro de su respectiva esfera de actuación, las normas pertinentes para aplicación y cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.-Castany.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 96, de fecha 6-4-54).

ORDEN

Dictando normas para aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, y del Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción de albergues para el ganado, tanto por la importancia que han de tener los trabajos y actividades precisas para su debido desarrollo, con notoria preponderancia de los de campo como por la estrecha colaboración que será necesaria entre distintos organismos de este Ministerio, exige adoptar medidas que aseguren la máxima efectividad de los resultados que se persiguen.

Asimismo, en el ámbito provincial se hace necesaria la organización de equipos técnicos especializados que realicen los estudios previos necesarios para la emisión de los dictámenes técnicos a que las citadas disposiciones se refieren y vigilen, posteriormente, la realización de los trabajos de transformación; equipos que, constituidos en brigadas, deben dedicarse a cuantos trabajos fundamentalmente de campo sean necesarios para el más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a los organismos provinciales.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Ley de 3 de diciembre de 1953 y el Decreto de 8 de enero de 1954, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y presidida por el Subsecretario de este

Departamento funcionará una Comisión, de la que formarán parte los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Colonización; actuará como Secretario de la misma el Jefe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Segundo. Dicha Comisión tendrá como cometido fundamental el estudio de los expedientes de declaración de fincas mejorables y la propuesta de los proyectos de disposiciones reglamentarias que a juicio de la Comisión, sean precisas para el eficaz cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Ley.

Asimismo estudiará los expedientes que se tramiten sobre construcción de viviendas familiares y colectivas, capillas y edificios escolares y viviendas de Maestros, en cumplimiento de lo que se establece en la disposición transitoria tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y propondrá a la Superioridad las disposiciones necesarias para imponer estas obligaciones a los predios rústicos en que ello proceda.

Será igualmente de su competencia cuanto la referida Ley previene para su desarrollo a través de los servicios u Organismos de este Ministerio.

Tercero. Dependiente de la Dirección General de Agricultura, en el seno de la Sección octava de dicho Centro directivo se organizará un Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Cuarto. Este Servicio tendrá por cometido el desarrollo de las actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, en lo que se refiere al aspecto agrícola, correspondiéndole el estudio y tramitación de los expedientes hasta su remisión a la Comisión que se crea en el apartado primero de esta Orden, así como la ejecución de los acuerdos que se adopten en aplicación de la citada Ley.

También será el citado Servicio, dentro de la Dirección General de Agricultura, el encargado de tramitar e informar los asuntos atribuidos a la competencia de dicho Centro por el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción de albergues para el ganado.

Quedará asimismo a cargo del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas la tramitación de las solicitudes de créditos que los propietarios de las fincas afectadas

tadas eleven a los diversos Organismos de este Ministerio.

Quinto. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para disponer la formación, en las provincias donde lo considere preciso, de brigadas afectas a las Jefaturas Provinciales Agronómicas, correspondiendo el mando directo de ellas al Ingeniero Jefe de dicha dependencia o, en su caso, al Ingeniero agrónomo perteneciente a la misma, que designe el citado Centro directivo.

Sexto. La Dirección General de Agricultura podrá designar o contratar, en cuanto lo permitan los créditos y cantidades que legalmente tiene asignados a tal efecto, los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que hayan de formar parte de dichas brigadas; quedando incorporado a las mismas el personal facultativo y técnico de dichas clases del Servicio de Plagas del Campo en aquellas Jefaturas Provinciales Agronómicas donde existiese.

Séptimo. Las brigadas que, como consecuencia de esta Orden, se constituyan en las Jefaturas Agronómicas tendrán como cometido principal los trabajos de campo y gabinete que requiera el cumplimiento de las disposiciones cuyo desarrollo se encomienda al Servicio de Defensa y Mejora de las Explotaciones Agrícolas; pudiendo el Director general de Agricultura relacionarse directamente con el Ingeniero Jefe de la brigada, dando cuenta al mismo tiempo al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, cuando ambos cargos no cayeren en la misma persona.

Independientemente de estos trabajos preferentes encomendados a dichas brigadas, y de los del Servicio de Plagas del Campo, la Dirección General de Agricultura podrá asignarles otros que, por su índole especial, requieran una actuación principalmente de campo.

Octavo. La ejecución de la Ley de Fincas Mejorables en el ámbito forestal, estará encomendada a la Sección tercera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a la que —por dicha Dirección— se dotará del personal técnico necesario para el desarrollo de esta actividad.

Los estudios de anteproyectos y demás actividades que hayan de desarrollarse en las provincias se llevarán a cabo por los Distritos Forestales, quedando autorizada la Dirección General de Montes para constituir en las provincias donde lo estime conveniente, y dependientes de las Jefaturas de los Distritos Forestales, brigadas

formadas por Ingenieros y Ayudantes de Montes, dentro de lo que permitan las plantillas de Ingenieros y Ayudantes de dicha Dirección General.

Noveno. Para cuantos trabajos y estudios relacionados con la aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 requieran una colaboración, dentro de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Colonización, dichos Centros directivos establecerán la adecuada coordinación, a cuyo fin, y como elemento de enlace, designará cada una de las dos últimas Direcciones Generales citadas un representante en el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Igualmente, en los casos necesarios y a propuesta del Servicio, el Director general de Agricultura podrá solicitar la colaboración y representación de otros Organismos o Centros directivos de este Ministerio, cuando la índole de los trabajos así lo requiera.

Décimo. Las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Colonización dictarán las normas precisas para el funcionamiento coordinado de las brigadas a que se refieren los apartados quinto y octavo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. C. del E." núm. 96, de fecha 6-4-54).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 2.068

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de San Mateo de Gállego, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 10 de julio de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

Núm. 2.068

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Zaragoza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 30 de octubre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

Núm. 2.068

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Villanueva de Gállego, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

SECCION CUARTA

Recaudacion de Hacienda

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Lucena de Jalón y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los dueños forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibidos de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el re-

querimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Lucena de Jalón, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Francisco García López, 51'44 ptas.
Jorge Larena Sediles, 53'52.
Pedro Martínez Tello, 18'35.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1951 pertenecientes al pueblo de Morata de Jalón aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite

a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Morata de Jalón, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Antonio Barranco Gaudioso, 49'32 pesetas.
Francisco Barranco de Pedro, 43'40.
Vicente Bernal Velilla, 26'80.
Ramiro Costa Gracia, 33'90.
Manuel Delgado Cubero, 27'14.
Pascuala Delgado Guzmán, 32'83.
Antonio Fabro Gimeno, 34'32.
Santos García Lahuerta, 38'40.
Pascual García Puerta, 22'48.
Bruno García Gimeno, 97'92.
Francisco Gimeno Gimeno, 139'32.
Francisco Maestro Torcal, 17'10.
Francisco Marín Maestro, 19'96.
Victoriano Mercado Saldaña (viuda de), 20'70 pesetas.
Atilano Píñilla Sediles, 18'32.
Rudesindo Roy Rodríguez, 23'26.
Antonio Velasco Oriol, 32'50.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Morata de Jalón y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y

se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Morata de Jalón, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Maria Andrés Miranda, 9'06 ptas.
Manuel Aznar Flores, 11'07.
Benita Casas Diez, 10'06.
Vicente Castillo Embid, 20'12.
Antonio Cuartero Gimeno, 11'40.
Manuel Dieste (herederos), 22'14.
Manuel Embid Aznar, 15'09.
Tadeo Galán Verón, 10'06.
Maria Garcés Longares, 18'11.
Manuel Gerez Sampietro, 9'06.
Francisco Gimeno Diestre, 15'09.
Manuel Gimeno Magdalena, 20'12.
Manuel Lorenzo Pablo, 50'31.
José Maestro Jaraba, 8'82.
Casimiro Serrano Garcés, 40'25.
Ramón Vela Marco, 33'20.
Modesto Yarza Jaime, 20'12.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. José Casanova Gaudes la instalación y funcionamiento de dos motores, ampliación industria, en la calle de Tarragona, número 17, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

* * *

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Miguel Sierra Arruego la instalación y funcionamiento de taller de talabartería, dos motores, en la calle de Cataluña, núm. 36, con destino a su industria de taller de talabartería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Antonio Navarro Alcayne la instalación y funcionamiento de dos motores, ampliación de industria, en la calle de San Juan de la Peña, núm. 13, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Mariano Gargas Vidal la instalación y funcionamiento de taller de cantería, seis motores, en el camino del Brazal del Burro (Arrabal), con destino a su industria de taller de cantería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Francisco Vargas Agullón la instalación y funcionamiento de fábrica de matrices, cuatro motores, en la calle de La Unión, núm. 8, con destino a su industria de taller de fabricación de matrices, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Bruno Ullate Soler la instalación y funcionamiento de taller de artesanía textil, un motor, en el Camino del Vado, número 28, con destino a su industria de taller de artesanía textil, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Ricardo Hernández Malo la instalación y funcionamiento de taller de soldadura, cuatro motores, en la calle de Asalto, núm. 32, con destino a su industria de taller de soldadura eléctrica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. José Echevarría Picó la instalación y funcionamiento de industria, un motor, en Camino de Corbera Baja, con destino a su industria de aprovechamiento de animales, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.186

Habiendo solicitado D. Miguel Bayarte Martínez la instalación y funcionamiento de fábrica de calzado en la calle de Don Pedro de Luna, núm. 33, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Vera.

Núm. 2.137

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ramón Medina Gómez en solicitud de autorización para instalar fábrica de turrónes, sita en Zaragoza (calle Mosén Domingo Agudo, número 4), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Ramón Medina Gómez para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, conta-

do a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 5 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 2.184

Distrito Forestal de Zaragoza

Deslinde del monte número 108 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Carracodos y Valdepuerco", de la pertenencia del Ayuntamiento de Encinacorba.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, se abre vista al expediente del expresado deslinde durante quince días, en los cuales el expediente estará a disposición de los interesados para su examen, y otros quince siguientes para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la práctica del apeo del mismo, si es que así conviniere a los interesados.

Zaragoza, 8 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Mz. de Piñón.

Núm. 2.103

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Teodoro Ríos Balaguer, Arquitecto provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de 19 de diciembre de 1953, denegando solicitud del recurrente de que se le reconocieran categoría y haberes asignados al Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezu. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.124

LONGAS

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Paulino Palacio Belio, hijo de Francisco y de Fé, nacido el 4 de mayo de 1933, y desconociéndose el paradero del mismo, por lo que se le instruye el correspondiente expediente de prófugo, se

le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día 20 del actual, o, en su defecto, en dicho día 20 ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza, en que tendrá lugar el juicio de revisiones, con apercibimiento de que al dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Longás, 2 de abril de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.130

TERRER

D. Gregorio Pérez Pérez, Alcalde-Presidente de la Junta Administradora del Pósito local de Terrer (Zaragoza);

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos al Pósito se ha dictado la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan los descubiertos con el Pósito local que se les tienen reclamados en expediente, ni podido realizarse los mismos en subastas anteriores mediante venta de sus bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de ellos, cuyo acto se verificará doble y simultáneamente, conforme al artículo 58, por pujas a la llana, en el Pósito local y en el Servicio Central, conforme al artículo 59, en el día que sea primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de publicarse el edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que se encuentren.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto, y del depositario del Pósito, si estuviere presente.

Por la Presidencia de la subasta respectiva se adjudicarán provisionalmente los inmuebles al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

Recabida aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura sufragando los gastos y la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en caso contrario a

favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

Los bienes a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

(Número de orden; nombres y apellidos de los deudores; fincas, situación y cabida, e importe del débito).

1. Jesús Remacha Sauco: Casa corral en calle de Cuevas, número 13, de tres pisos y 70 metros cuadrados. 387'99 pesetas.

2. Antonio Delgado Franco: Casa calle de Cuevas, de dos pisos, 27 metros cuadrados, 309'73 pesetas.

3. Juan García Mara: Casa en Cuevas, de dos pisos, 27 metros cuadrados, 144'06 ptas.

Terrer a 22 de marzo de 1954.—El Alcalde-Presidente de la Junta Administradora, Gregorio Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.107

MARTINEZ MARTINEZ (Jesús), de 26 años, soltero, cortador en calzado, natural de Torrijo de la Cañada, hijo de Julián y Anunciación, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 305 de 1952, sobre hurto, comparecerá en dicho

Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.108

BENAQUE ROBLES (Alejo), de 16 años, soltero, carnicero, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el núm. 452 de 1951, sobre robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.109

RODRIGUEZ MARTIN (Luis), de 33 años, soltero, dependiente, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 134 de 1952, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.110

ESCRIBANO BOSCH (Antonio), de 37 años, soltero, jornalero, hijo de Cristóbal y Dolores, natural de Mozivar y vecino últimamente de Saldoreña, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 263 de 1952, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.112

MUNOZ FERRER (Ramón), de 21 años, soltero, vidriero, natural de Tramacastilla, vecino de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 114 de 1952, sobre hurto, comparecerá en di-

cho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.113

MUNOZ FLETA (Mariano), de 16 años, hijo de Mariano y Jacinta, soltero, fontanero, natural y domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 334 de 1952, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.114

RICO ARROYO (Esteban), de 38 años, natural de Gumiel de Mercado (Burgos), hijo de Cesáreo y de Teodora, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el núm. 256 de 1951, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.115

OLIVERA PUJOL (José María), de 28 años, soltero, representante, natural de Barcelona, vecino de Barbastro, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 475 de 1951, sobre apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.117

PASTOR FERNANDEZ (Salvador), de 20 años, soltero, sillerero, natural de Burriana, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 95 de 1952, sobre robo,

comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.118

RAMOS SORIA (María), natural de Río Alhama, de 34 años, soltera, sus labores, vecina últimamente de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 64 de 1948, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 2.154

SANZ GARCIA (Ricardo), de 49 años, casado, industrial, hijo de Fermín y Cayetana, natural de Setiles (Guadalajara), que fué vecino de Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 6 de Madrid a practicar diligencias, como perjudicado en el sumario 136 de 1952, sobre estafa, contra Domingo-Marcelino Herranz Ramiro.

Núm. 2.157

FERRER CLOTA (Enriqueta), de 23 años de edad, hija de Ricardo y Agustina, natural de Barcelona, soltera, sus labores, vecina de Lérida (calle San Cristóbal, número 7), que residió últimamente en Oviedo y Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 20 de marzo de 1954 por la Audiencia de Zaragoza en el sumario número 51 de 1952, sobre estafa, contra la misma y otros

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 2.133

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por el Procurador Sr. Malfey, en nombre y con poder bastante del comerciante de esta ciudad D. Eduardo Adiego Tejedor, domiciliado en Latassa, 35, se ha incoado procedimiento especial de suspensión de pagos, el que ha sido admitido a trámite por providen-

cia de hoy, alcanzando el activo la suma de 1.399.839'25 pesetas, y el pasivo, 1.221.835'55 pesetas.

Lo que a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1922 se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos, y a los efectos que la referida Ley determina.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.094

CALATAYUD

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 28 de mayo de 1951, por lo que afecta al procesado Basilio Ortiz Sánchez, el cual ha sido habido y se halla en la prisión, acordado en pieza separada de situación personal, sumario núm. 85 de 1946, por hurto.

Calatayud a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.175

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en virtud de proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio ejecutivo núm. 50 de 1952, en reclamación de 4.572'20 pesetas, instado por D. Manuel Castañeras Álvarez contra D. Eugenio Valero Burgaz se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Viña sita en el término municipal de Alfamén, en el paraje de "Rechullinos", de 1.500 cepas de cabida, que linda al Norte, con Asunción Sánchez Valero; al Mediodía, con el camino de la "Royuela"; al Este, con José Roy y Ángel Gonzalvo, y al Oeste, camino de Epila.

2.º Parcela de terreno señalada con el número 50 del plano parcelario, sita en Alfamén, procedente de la dehesa denominada "Carboniel", de cabida 2 hectáreas. Linda: Al Norte, con camino de Muel; Sur, parcela 51, de Manuel Valero Burgaz; Este, parcela 61, de Juan y Dionisio Longares y yerno, y Oeste, parcela 46, de Cristóbal Redondo Marcos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia (sita en la calle de Fraulla) el día 17 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas para la primera finca, y de 66.000 para la segunda, en que han sido tasadas dichas fincas por perito competente, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, si bien una finca aparece inscrita en el Registro a nombre del ejecutado y, por tanto, según preceptúa el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 140 del Reglamento Hipotecario, el rematante habrá de hacer la inscripción en término de dos meses, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se ocasionen.

La Almunia a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Pisa Sieso.

Núm. 2.156

NULES

Por el presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Herrada Cruz, tipo alto, delgado, moreno, pelo negro, liso hacia atrás, acento catalán, comarca de Tortosa, casado, natural de Almería, domiciliado últimamente en Tortosa (calle Ancha, a la entrada), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario núm. 21 de 1954, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes.

Al propio tiempo, se ruega a las Autoridades civiles y militares y se ordena a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Nules a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, (ilegible). — El Secretario Judicial, Adolfo Fuertes.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.139

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas

seguido con el número 5 de 1954, sobre hurto, contra Evaristo Díez de las Heras, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 11'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 11

Total, 41'85 pesetas.

Y para darie vista por término de tres días al condenado Evaristo Díez de las Heras, en ignorado paradero, requiriéndole para que se presente en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de veinte días de arresto menor. Expedido el presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.134

Material Móvil y Construcciones

Antiguos Talleres Carde y Escoriaza, S. A

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de mayo próximo, a las trece horas, en el domicilio social (calle de Escoriaza y Fabro, números 71 y 73), para tratar del examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1953, distribución de beneficios, ratificación y renovación de Consejeros, designación de accionistas censores, ruegos, preguntas y proposiciones.

De no concurrir a esta Asamblea número bastante de señores accionistas o representación de capital para quedar válidamente constituida, se celebrará en segunda convocatoria el siguiente día, 22, en los mismos lugar y hora señalados.

Zaragoza, 5 de abril de 1954.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel de Escoriaza.